



Reglamento de uso

www.setascastillayleon.com



ÍNDICE

1. OBJETO
2. TITULARIDAD DE LA MARCA
3. DEFINICIONES
4. ÁMBITO DE APLICACIÓN
5. COMISIÓN GESTORA
 - FUNCIONES DE LA COMISIÓN GESTORA
 - FUNCIONAMIENTO INTERNO DE LA COMISIÓN GESTORA
6. ESPECIES PROTEGIDAS Y CARACTERÍSTICAS DEL PRODUCTO FINAL
7. PROCESOS DE PRODUCCIÓN
 - RECEPCIÓN, CLASIFICACIÓN Y TRANSPORTE DE SETAS SILVESTRES
 - RECEPCIÓN DE SETAS CULTIVADAS
 - ACONDICIONAMIENTO Y ENVASADO DE SETAS SILVESTRES
 - TRANSFORMACIÓN
 - ETIQUETADO
8. REGISTROS Y OBLIGACIONES DEL TITULAR DE LA MARCA
 - PROCESO DE INSCRIPCIÓN
 - ❖ SOLICITUDES
 - ❖ MANTENIMIENTO DE OPERADORES ACTIVOS
 - ❖ BAJAS
 - ❖ ACTUALIZACIONES
 - OBLIGACIONES DEL TITULAR DE LA MARCA
9. REQUISITOS Y OBLIGACIONES DE LOS OPERADORES
10. ENTIDADES DE CERTIFICACIÓN
11. INFRACCIONES Y SANCIONES
12. ANEXOS
 - LOGOTIPO Y ETIQUETA
 - DIAGRAMA DE FLUJO



1. OBJETO

Establecer las condiciones que tienen que cumplir las setas que se acojan a la **Marca de Garantía Setas de Castilla y León** y los operadores que las produzcan, así como valorizar el producto protegido.

Proteger el uso de la **Marca de Garantía Setas de Castilla y León**.

La **Marca de Garantía Setas de Castilla y León** solo podrán utilizarla sobre sus productos, las empresas inscritas en el registro de la Marca de Garantía y que cumplan con la totalidad de requisitos establecidos en este Reglamento.

2. TITULARIDAD DE LA MARCA

La titularidad de la **Marca de Garantía Setas de Castilla y León** es de **Cesefor, Centro de Servicios y Promoción Forestal y de su Industria de Castilla y León**. C.I.F.: G42164020. Polígono Industrial "Las Casas". Calle C, Parcela 4. 42005. Soria. España

3. DEFINICIONES

A los efectos del presente Reglamento, se entiende por:

Etiquetador: Empresa que etiqueta sus productos con la **Marca de Garantía Setas de Castilla y León**.

Centro de compra-venta, recepción y/o recolección: Centros o establecimientos públicos o privados situados en los municipios donde se encuentran los territorios productivos y donde se realiza la primera transacción o compra-venta de las setas obtenidas por los recolectores. Dichas transacciones se realizarán por cuenta de una o varias industrias.

Recolector: Persona que a título individual recolecta setas silvestres.

Experto micólogo: Persona vinculada a un centro de recepción y/o industria que por su formación académica y/o experiencia profesional es un gran conocedor de las setas y hongos y de su taxonomía, de tal forma que esta preparación le permite clasificarlos en su género y especie, y a la vez poder diferenciar las distintas categorías comerciales necesarias para su posterior comercialización. Debe estar inscrito en el registro de inspectores y expertos micólogos de que dispone Cesefor.



Lote: Conjunto de setas de la misma variedad, clasificadas en un mismo día, en un mismo centro de recepción y por el mismo experto clasificador micólogo, manteniendo la trazabilidad en toda la cadena de elaboración y comercialización.

Operador: Persona física o jurídica responsable de garantizar que el producto etiquetado con la **Marca de Garantía Setas de Castilla y León** cumple con lo establecido en este Reglamento de Uso.

Embalaje y etiquetado: Proceso por el que las unidades de venta se identifican con las leyendas, signos y mensajes de acuerdo con la normativa vigente y se agrupan uniformemente en otras unidades superiores mejor adaptadas para el transporte y distribución.

Expedición: Salida de los productos acabados y envasados desde las instalaciones del transformador hacia las instalaciones de los clientes o compradores.

Inspector micólogo: Aquel que por su formación académica y/o experiencia profesional es un gran conocedor de las setas y hongos y de su taxonomía. Es la persona capacitada y autorizada por Cesefor como inspector, para realizar la supervisión del uso de la marca en los centros de recepción y/o industrias. Su preparación le permite comprobar la clasificación previa realizada por los expertos micólogos que han actuado en el marco de una industria y/o centro de recepción. De esta forma verifica que ha sido adecuada la clasificación por género y especie y a la vez diferencia las distintas categorías comerciales necesarias para su posterior comercialización. Es la persona autorizada para permitir y verificar que se identifique el producto con la colocación de contraetiquetas como Setas de Castilla y León. Debe estar en el registro de inspectores y expertos micólogos de que dispone Cesefor.

Setas frescas: Son las setas que, una vez recolectadas, se conservan refrigeradas y no sufren ningún proceso de transformación. Sólo son manipuladas para su posterior envasado.

Setas conservadas: Son las setas que, una vez recolectadas, se les realiza un proceso de conservación en las diferentes presentaciones que permite la actual legislación y los líquidos de gobierno autorizados (agua y sal, fritas en aceite, etc.)

Setas congeladas: Son las setas que, una vez recolectadas, se les realiza un proceso de descenso térmico del producto hasta temperaturas de inactivación de microorganismos.

4. ÁMBITO DE APLICACIÓN

Este Reglamento de Uso será de aplicación para:

- Los **centros de recepción y/o recolección públicos o privados** situados en los municipios donde se encuentran los territorios productivos y donde se realiza la primera transacción o compra-venta de las setas obtenidas en Castilla y León y que se quieran comercializar en fresco y/o elaboradas, cuando las hubiere.
- Las **industrias elaboradoras/transformadoras** de Setas de Castilla y León que quieran comercializarlas bajo la Marca de Garantía Setas de Castilla y León.

Estos operadores deben contar con los servicios de expertos micólogos que realizan la identificación, clasificación, supervisión de los procesos y de las setas que se van a amparar con la Marca de Garantía. Son los responsables de la identificación con la contraetiqueta de **Setas de Castilla y León** de los productos a comercializar bajo la Marca de Garantía.

Los operadores son los responsables de que las setas a comercializarse bajo la Marca de Garantía cumplan los requisitos de este Reglamento.

5. COMISIÓN GESTORA

Mediante este Reglamento de Uso se establece la creación de una Comisión Gestora para la **Marca de Garantía Setas de Castilla y León** que estará formada por un representante de cada una de las siguientes entidades:

- La Federación de Empresarios de Trufas y Setas (**FETRUSE**).
- La Federación de Asociaciones Micológicas de Castilla y León. (**FAMCAL**).
- La Unión de Consumidores de España. (**UCE**).
- La Asociación de Turismo Rural de Castilla y León. (**ACALTUR**).
- La Asociación de Maestres de Cocina de Castilla y León.
- La Federación de Asociaciones Forestales de Castilla y León. (**FAFCYLE**)
- El Centro de Servicios y Promoción Forestal y de su Industria de Castilla y León (**Cesefor**).
- Un representante del **ITACYL**.



FUNCIONES DE LA COMISIÓN GESTORA

Esta comisión se crea como órgano decisorio, de coordinación, vigilancia y control de la **Marca de Garantía Setas de Castilla y León** y en particular con las funciones de:

- Resolver las **dudas** de interpretación de este Reglamento de Uso.
- En caso necesario, la Comisión Gestora podrá proponer la elaboración de **instrucciones técnicas** derivadas de casos particulares de comercialización y/o transformación de determinadas especies de setas, en cuyo caso se hará constar en este Reglamento.
- Este organismo velará por **el cumplimiento** de los requisitos establecidos en el Reglamento de Uso de la Marca Setas de Castilla y León por los operadores inscritos en la misma.
- Establecer **tasas** a los operadores que quieran inscribirse por el derecho de uso de la Marca de Garantía, en cuyo caso se hará constar en este Reglamento.

FUNCIONAMIENTO INTERNO DE LA COMISIÓN GESTORA

Para que sean válidas, en las reuniones de la Comisión han de estar representadas más de la mitad de sus miembros y las decisiones serán adoptadas por mayoría simple.

La Comisión se reunirá cada vez que el presidente o al menos las dos terceras partes de sus miembros lo soliciten por alguno de estos motivos:

- Requerimiento de una administración competente.
- Cambio de legislación aplicable que pueda afectar esencialmente a las características del producto final.
- Resolver temas urgentes.
-

En caso de que alguno de los convocados no pueda asistir, deberá delegar su voto o renunciar al mismo, pero en cualquier caso, por escrito.

Las reuniones extraordinarias se desarrollarán siempre que estén presentes al menos la mitad más uno de los representantes convocados.

La Comisión Gestora será elegida de forma indefinida y sus miembros se renovarán cada 5 años.

Si un miembro de la Comisión causa baja de forma voluntaria la entidad que representa deberá nombrar un nuevo representante en el plazo más breve posible.

6. ESPECIES PROTEGIDAS Y CARACTERÍSTICAS DEL PRODUCTO FINAL

Las especies a comercializar bajo la **Marca de Garantía Setas de Castilla y León** son las especificadas en la siguiente lista:

- *Boletus aereus*
- *Boletus edulis*
- *Boletus pinophilus (pinicola)*
- *Boletus reticulatus*
- *Lactarius deliciosus*
- *Lactarius quieticolor*
- *Lactarius sanguifluus*
- *Lactarius semisanguifluus*
- *Agaricus campestris.*
- *Agaricus sylvaticus.*
- *Agrocybe aegerita (cylindracea).*
- *Amanita caesarea, con la volva abierta.*
- *Amanita ponderosa.*
- *Calocybe gambosa.*
- *Cantharellus cibarius.*
- *Cantharellus cinereus.*
- *Cantharellus lutescens.*
- *Cantharellus tubaeformis.*
- *Cantharellus subpruinosis.*
- *Clitocybe geotropa.*
- *Craterellus cornucopioides.*
- *Fistulina hepatica.*
- *Higrocybe pratensis.*
- *Hydnum albidum.*
- *Hydnum repandum.*
- *Hydnum rufescens.*
- *Hygrophorus agathosmus.*
- *Hygrophorus gliocyclus.*
- *Hygrophorus latitabundus (limacinus).*

- *Hygrophorus marzuolus*.
- *Hygrophorus penarius*.
- *Hygrophorus russula*.
- *Lepista panaeolus (luscina)*.
- *Lepista nuda*.
- *Lepista personata*.
- *Macrolepiota procera*.
- *Marasmius oreades*.
- *Pleurotus eryngii*.
- *Pleurotus ostreatus*.
- *Rhizopogon luteolus (obtextus)*.
- *Rhizopogon roseolus*.
- *Russula cyanoxantha*.
- *Russula virescens*.
- *Suillus luteus*.
- *Terfezia arenaria*.
- *Terfezia claveryi*.
- *Terfezia leptoderma*.
- *Tricholoma portentosum*.
- *Tricholoma terreum*.
- *Ustilago maydis*.
- *Xerocomus badius (Boletus badius)*.
- *Helvella sp.*
- *Morchella sp.*

Estas dos últimas especies, tal y como especifica el **RD 30/2009, de 16 de Enero**, por el que se establecen las condiciones sanitarias para la comercialización, no pueden comercializarse en fresco, debiendo realizarse un tratamiento térmico previo.

Las setas destinadas a su comercialización en fresco bajo la **Marca de Garantía Setas de Castilla y León** serán de origen silvestre y procedentes exclusivamente de montes de Castilla y León.

Las setas en conserva y congeladas, podrán utilizarse setas cultivadas en una proporción que no supere el 50% del contenido total del envase. En este caso, no se podrá indicar en la etiqueta que su origen es silvestre. La indicación será de elaborado en Castilla y León indicando con qué especies.



Las setas silvestres que se utilicen (en porcentaje superior al 50%), su origen será exclusivamente de montes de Castilla y León.

Las setas cultivadas que se utilicen (en porcentaje inferior al 50%), tienen que haber sido cultivadas en la Comunidad Autónoma de Castilla y León.

Las setas destinadas a ser comercializadas bajo la **Marca de Garantía Setas de Castilla y León** podrán comercializarse bajo las diferentes presentaciones que permite la legislación vigente:

- Enteras frescas.
- En conserva, en las diferentes presentaciones que permite la actual legislación y los líquidos de gobierno autorizados.
- Congeladas.

Las setas destinadas a ser comercializadas bajo la **Marca de Garantía Setas de Castilla y León** deberán pertenecer a las categorías comerciales Extra y I según establece la **Orden de 12 de marzo de 1984** por la que se aprueba la norma de calidad para setas comestibles con destino al mercado interior, o norma que la sustituya.

7. PROCESOS DE PRODUCCIÓN

RECEPCIÓN, CLASIFICACIÓN Y TRANSPORTE DE SETAS SILVESTRES

La recepción de todas las setas recolectadas en montes de Castilla y León, para ser comercializadas bajo la **Marca de Garantía Setas de Castilla y León**, deberá efectuarse a través de un centro de recepción y/o recolección o directamente en las instalaciones de las industrias transformadoras y/o comercializadoras que operen como etiquetadoras. En ambos casos el proceso de recepción estará supervisado por el experto micólogo vinculado a la empresa e inscrito previamente en el registro correspondiente previsto en este reglamento.

En la labor de recepción el experto micólogo deberá controlar:

- Que las mercancías recibidas se corresponden con la variedad de setas que se pretende recepcionar.
- Que las condiciones del producto en el momento de la recepción se corresponden con sus propias características intrínsecas y naturales.



- Que, en su caso, las calidades de los productos recepcionados se corresponden y cumplen con los criterios y parámetros establecidos para cada calidad.
- Que se identifica el municipio de procedencia de las mercancías y que es de Castilla y León.

La clasificación de los productos y mercancías para ser comercializadas bajo la **Marca de Garantía Setas de Castilla y León** deberá efectuarse igualmente en los centros de recepción y/o recolección o directamente en las instalaciones de las industrias transformadoras y/o comercializadoras que operen como etiquetadoras.

La clasificación se efectuará sobre aquellas mercancías que se destinan a la comercialización uniformadas en calidades (Extra o I) y/o en tamaños según establece la **Orden de 12 de marzo de 1984**, o normativa que la sustituya.

El transporte de las mercancías acondicionadas, confeccionadas y preparadas para la venta y consumo como productos en fresco, desde los centros de compra-venta a las industrias de distribución y comercialización, o en su caso a los mercados de consumo, deberá efectuarse en vehículos isotermos o frigoríficos con capacidad para controlar la temperatura en los parámetros definidos en este reglamento, dichas industrias se responsabilizarán de facilitar y proporcionar por su cuenta los vehículos necesarios.

RECEPCIÓN DE SETAS CULTIVADAS

La recepción de las setas cultivadas deberá efectuarse directamente en las instalaciones de las industrias transformadoras y/o comercializadoras que operen como etiquetadoras. El proceso de recepción estará supervisado por el experto micólogo vinculado a la empresa e inscrito previamente en el registro correspondiente previsto en este reglamento.

En la labor de recepción el experto micólogo deberá controlar:

- Que las mercancías recibidas se corresponden con la variedad de setas que se pretende recepcionar.
- Que en la documentación que acompaña al producto se identifica el origen de las mercancías y se garantiza el cumplimiento de la legislación vigente.

ACONDICIONAMIENTO Y ENVASADO DE SETAS SILVESTRES

Las setas destinadas a ser comercializadas bajo la forma de “producto fresco”, serán envasadas, etiquetadas y refrigeradas a una temperatura entre +2°C y +8°C en un periodo de tiempo máximo de 48

horas tras su recepción para garantizar que conservan todas sus propiedades de aroma, sabor, color y aspecto. El consumo máximo preferente para las comercializadas en fresco vendrá determinado por las indicaciones y criterio del experto micólogo vinculado a la empresa, según los tipos de setas y estado de las mismas, que en ningún caso superará 7 días desde la recolección.

Seguirá los siguientes procesos, siempre verificados por el experto micólogo:

- **Triaje:** Proceso dónde se realiza un control más exhaustivo para eliminar setas que no cumplan los mínimos de calidad exigibles (limpias, exentas de insectos o larvas, exentas o con ligeras heridas y golpes) o bien aquellos ejemplares pertenecientes a otras especies no comestibles o tóxicas, (deben entenderse los parámetros de seguridad alimentaria como un requisito intrínseco de calidad).
- **Limpieza:** Proceso dónde se eliminan impurezas y otros elementos extraños superficiales que puedan presentar las setas.
- **Clasificación y selección:** Proceso dónde se determina la categoría de las setas aceptadas, según sus características o parámetros de calidad (Extra o I según la norma de calidad de setas comestibles de 12 de marzo de 1984).
- **Envasado:** Proceso en el cual el producto acabado es introducido en recipientes, cajas, o cualquier otro formato de presentación, constituyendo la unidad de venta.

TRANSFORMACIÓN

Las setas destinadas a ser comercializadas bajo la forma de “en conserva”, serán tratadas, envasadas, conservadas y almacenadas en un periodo de tiempo máximo de 96 horas después de su recepción en la zona de recolección para garantizar que conservan todas sus propiedades de aroma, sabor, color y aspecto.

Las destinadas a ser comercializadas en conserva bajo el amparo de la **Marca de Garantía Setas de Castilla y León** deberán cumplir los siguientes requisitos:

- Se prepararán a partir de setas que cumplan los requisitos descritos en los apartados anteriores.
- Se elaborarán según los métodos tradicionales (al natural con agua y sal, fritas en aceite) y esterilización en autoclave.
- No se admitirán productos terminados que previamente hayan estado sometidos procesos intermedios de salmuera o similares que alteren sustancialmente las características iniciales del producto en fresco.

Las setas para la transformación, una vez verificada su clasificación, triaje y limpieza (en el caso de las setas silvestres) o simplemente su recepción (en el caso de las setas cultivadas) por el experto micólogo, se someterán a los siguientes procesos:

- **Proceso de escaldado:** Tratamiento térmico, (en agua en ebullición) que paraliza las reacciones enzimáticas utilizado como primer paso en el tratamiento de conservación que se realiza para algunas especies de hongos.
- **Transformación:** Cualquier proceso productivo que modifique las características iniciales de una materia primera: troceado, laminado, triturado, precocinado, condimentado, etc.
- **Envasado:** Proceso en el cual el producto acabado es introducido en recipientes, envases, cajas, o cualquier otro formato de presentación, constituyendo la unidad de venta. Respecto a los envases a utilizar serán los formatos, medidas y contenidos que están legalmente autorizados y recogidos en la normativa.

En el caso de congelación (proceso de descenso térmico del producto hasta temperaturas de inactivación de microorganismos), como mínimo se tendrán que llegar a temperaturas de -18°C en toda la masa del producto y emplear técnicas de congelación rápida o ultra congelación, que implica obtener temperaturas de -35°C con el fin de mejorar sustancialmente el mantenimiento y las propiedades organolépticas originales de los productos.

Previamente a la congelación, algunas especies podrán ser sometidas a un proceso de escaldado. Una vez congelado el producto, éste podrá ser combinado con otros productos, etiquetado y/o envasado, procesos que se realizarán conforme a lo dictado en este reglamento y que habrán de constar en los correspondientes registros.

ETIQUETADO

Los productos a comercializar bajo la **Marca de Garantía setas de Castilla y León**, además de cumplir la norma general sobre el etiquetado, presentación y publicidad de los productos alimentarios, incluirán en su etiquetado las siguientes menciones:

- Que es un producto silvestre. A excepción de lo recogido en el punto 6 de este Reglamento.
- Que es un producto clasificado por expertos.



Los operadores certificados responsables del producto, comercializarán las setas amparadas bajo la **Marca de Garantía Setas de Castilla y León**, con una contraetiqueta numerada como la que aparece en el Anexo que incluirá:

- Logotipo de la **Marca Setas de Castilla y León**.
- Se incluirá la leyenda: Certificado por “Logotipo de la Entidad certificadora del Producto”.

Los productos, distintos a los contemplados en este reglamento, en cuya elaboración se utiliza como materia prima setas de Castilla y León, incluso tras haber experimentado un proceso de elaboración y transformación, podrán etiquetarse haciendo referencia a dicha marca de garantía como “elaborado con la **Marca de Garantía Setas de Castilla y León**”, sin que figure el logotipo de la Marca de Garantía, siempre que las setas constituyan el componente exclusivo del producto en cuestión y que los elaboradores estén autorizados por el Titular de la Marca de Garantía, quien los inscribirá en los correspondientes registros a efectos de su control y velará por el correcto uso de la Marca. Cuando no se utilice exclusivamente setas de Castilla y León, el uso de la citada marca solo podrá mencionarse en la lista de ingredientes del producto que la contiene.

8. REGISTROS Y OBLIGACIONES DEL TITULAR DE LA MARCA

PROCESO DE INSCRIPCIÓN

❖ SOLICITUDES

La solicitud de inscripción en el registro de operadores, implica la aceptación por el solicitante de todas las disposiciones establecidas en este reglamento de uso.

Se podrán inscribir en este registro todas las personas físicas o jurídicas que cumplan y/o aporten en cada caso la siguiente documentación:

Registro de centros de compra venta, recepción y/o recolección, para la Marca de Garantía Setas de Castilla y León.

- Nombre y razón social.
- Dirección y localización.
- Registros legalmente establecidos
- Nombre y documentación acreditativa del experto micólogo:

- ✓ **Currículo** que acredite que es un gran conocedor de las setas y hongos, de su taxonomía, de forma que le permite clasificarlas en su género y especie, para poder diferenciarlas entre las categorías necesarias para su posterior comercialización.
- ✓ **Certificado** de haber superado alguno de los **cursos** impartidos por CESEFOR realizados específicamente para este fin, en los se incluya en sus módulos formativos el estudio, práctica y ejecución del contenido de este reglamento, o certificado de CESEFOR de convalidación de cursos no realizados por el mismo CESEFOR
- ✓ **Certificado** que garantice la vinculación con el centro.
- **Declaración** de conocimiento de los requisitos establecidos en el Reglamento de setas de Castilla y León y compromiso de cumplir sus directrices.

Registro de industrias transformadoras/elaboradoras de la Marca de Garantía setas de Castilla y León.

- **Nombre y razón social**
- **Dirección y localización**
- **Registros** legalmente establecidos
- **Nombre y documentación acreditativa** del experto micólogo:
 - ✓ **Currículo** que acredite que es un gran conocedor de las setas y hongos, de su taxonomía, de forma que le permite clasificarlas en su género y especie, para poder diferenciarlas entre las categorías necesarias para su posterior comercialización.
 - ✓ **Certificado** de haber superado alguno de los **cursos** impartidos por CESEFOR realizados específicamente para este fin, en los se incluya en sus módulos formativos el estudio, práctica y ejecución del contenido de este reglamento, o certificado de CESEFOR de convalidación de cursos no realizados por el mismo CESEFOR.
 - ✓ **Certificado** que garantice la vinculación con la industria.
- **Declaración** de conocimiento de los requisitos establecidos en el Reglamento de setas de Castilla y León y compromiso de cumplir sus directrices.

Es CESEFOR el responsable de mantener siempre los registros actualizados. Además llevará un registro de todos los expertos micólogos asociados a los operadores de la marca.

Una vez que la documentación esté completa, se realiza una evaluación documental por parte de técnicos de CESEFOR, en base a la cual se procederá o no a su inscripción, comunicando dicho resultado al interesado.

❖ MANTENIMIENTO DE OPERADORES ACTIVOS

Una vez realizada la inscripción inicial de los operadores, para el mantenimiento de la misma éstos deberán justificar su certificación inicial y anualmente que su certificado sigue en vigor y que no se encuentran en suspensión ni retirada de dicha certificación.

❖ BAJAS

Se procederá a dar de baja del registro todos aquellos operadores que incumplan los requisitos de este reglamento de forma reiterada en base a lo indicado en el régimen sancionador.

También se eliminarán del Registro todos aquellos operadores que voluntariamente soliciten la baja, previa comunicación al CESEFOR por escrito.

❖ ACTUALIZACIONES

CESEFOR, como responsable de mantener siempre los registros actualizados debe informar, a no más tardar 30 días después de que se produzcan, a las entidades de certificación y a la administración, de las modificaciones en los registros de operadores, y que quede constancia de forma escrita.

OBLIGACIONES DEL TITULAR DE LA MARCA

INSPECTORES MICÓLOGOS

El inspector micólogo es personal del Titular de la Marca que realiza la supervisión del uso de la marca en los centros de recepción y en las industrias. Los requisitos de este personal son:

- Poseer un currículum que acredite que es un gran conocedor de las setas y hongos, de su taxonomía, de forma que le permite clasificarlas en su género y especie, para poder diferenciarlas entre las categorías necesarias para su posterior comercialización.
- Poseer un certificado de haber superado alguno de los cursos impartidos por CESEFOR realizados específicamente para este fin, en los se incluya en sus módulos formativos el estudio, práctica y ejecución del contenido de este reglamento, o certificado de CESEFOR de convalidación de cursos no realizados por el mismo CESEFOR.

Cesefor emitirá una documentación acreditativa a cada inspector micólogo que le acredita como tal y llevará un registro de todos los inspectores micólogos que trabajan en nombre del Titular de la Marca.



La supervisión que realizan los inspectores micólogos consiste en:

- Comprobar la adecuada clasificación por parte de los expertos micólogos de las setas (en centros e industrias).
- Comprobar la trazabilidad de los productos que hayan de ser identificados bajo la Marca de Garantía (en centros e industrias)
- Entregar las contraetiquetas numeradas de la Marca de Garantía, elaborando un documento de entrega de contraetiquetas.
- Comprobar el uso adecuado de las contraetiquetas de la Marca de Garantía.

Esta supervisión la efectuarán siempre en las industrias y centros cuando haya producto destinado a ser comercializado bajo la Marca de Garantía y elaborará un informe en el que se recojan las actuaciones que ha realizado en los operadores visitados. Dicho informe contendrá al menos la siguiente información:

- Lote supervisado
- Fecha de la supervisión.
- Especie de hongo, denominación del producto, nombre de la variedad.
- Cantidad (expresada en Kg.) de setas.
- Numeración de las contraetiquetas utilizadas.
- Observaciones (donde se incluyan todos aquellos aspectos que el inspector micólogo crea deban mencionarse).
- Nombre o identificación del Inspector micólogo
- Firma.

REGISTROS DEL TITULAR DE LA MARCA

La gestión y custodia de los registros dependerán de CESEFOR. Será esta entidad quien reciba y gestione las solicitudes y el mantenimiento de los distintos registros que a continuación se detallan:

Registro de operadores:

- Registro de centros de recepción (centros de compra-venta) para la Marca de Garantía Setas de Castilla y León.
- Registro de (industrias de la Marca de Garantía setas de Castilla y León.
- Registro de expertos micólogos
- Registro de inspectores micólogos

- Registro de contraetiquetas
- Archivo de Certificados y auditorías de las Entidades de Certificación.
- Registro de los informes realizados por los inspectores micólogos.
- Registro de las reuniones de la Comisión Gestora.

9. REQUISITOS Y OBLIGACIONES DE LOS OPERADORES

Para centros de compra-venta, recepción y/o recolección:

REQUISITOS

- Cumplimiento de la legislación vigente aplicable (RD 30/2009).
- Estar ubicados en Castilla y León
- Disponer de las autorizaciones derivadas del cumplimiento de la legislación vigente y de aquellas otras licencias, permisos o autorizaciones que las autoridades competentes puedan determinar
- Declaración de conocimiento de los requisitos establecidos en el Reglamento de Setas de Castilla y León y compromiso de cumplir sus directrices.
- Haber contratado los servicios de una Entidad de Certificación que cumpla los requisitos establecidos en el capítulo 10 de este Reglamento.
- Disponer de los servicios de un experto micólogo.

OBLIGACIONES: Disponer de:

- Registro de entradas donde se indique al menos: procedencia (municipio), tipo de seta, fecha de recepción, cantidad, identificación del suministrador.
- Un sistema de identificación, clasificación y creación de lotes y un sistema de trazabilidad que garantice el cumplimiento del Reglamento de Uso.
- Registro de salidas que contendrá al menos:
 - ✓ N° de lote
 - ✓ Destino
 - ✓ Cantidad
 - ✓ Especie
 - ✓ Si las setas están clasificadas, informe y nombre del experto micólogo, vinculado al centro e inscrito en el registro de expertos micólogos del CESEFOR
- Cumplimentar los documentos de control necesarios para la trazabilidad y conservar una copia de los mismos.



- Conservar los registros por un periodo de tiempo no inferior a tres años
- Enviar anualmente el informe de certificación al titular de la marca, así como una copia del certificado en vigor, en su caso.
- Estar certificado por una Entidad de Certificación antes de comercializar producto amparado por la Marca de Garantía.
- Facilitar el acceso a los registros, instalaciones al Titular de la Marca, Entidad de Certificación y administración.
- Facilitar a CESEFOR en un plazo no inferior a 15 días desde su solicitud, de todos los documentos y registros que sean necesarios el mantenimiento como operadores dentro de la Marca de Garantía.
- Tener documentado un procedimiento de tratamiento de reclamaciones de los clientes, referidas a la calidad del producto.

Para industrias transformadoras/elaboradoras.

REQUISITOS

- Estar ubicados en Castilla y León
- Disponer de las autorizaciones derivadas del cumplimiento de la legislación vigente y de aquellas otras licencias, permisos o autorizaciones que las autoridades competentes puedan determinar
- Declaración de conocimiento de los requisitos establecidos en el Reglamento de setas de Castilla y León y compromiso de cumplir sus directrices.
- Cumplimiento de la legislación vigente aplicable (R.D. 30/2009)
- Tener documentadas el origen y las características del proceso de clasificación, conservación, acondicionado, envasado e identificación de las setas.
- Disponer de los servicios de un experto micólogo.
- Contar con los servicios de una Entidad de Certificación que cumpla los requisitos establecidos en el capítulo 10 de este Reglamento.
- Tener documentado el tratamiento de los lotes “no conformes”.

OBLIGACIONES

Las industrias que quieran acceder al uso de la **Marca de Garantía Setas de Castilla y León** deben cumplir las especificaciones técnicas establecidas en este Reglamento. El cumplimiento de estos requisitos avalará que se trata de productos recolectados, clasificados y manufacturados de forma que puedan dar una información clara, concreta y concisa.

Para ello, las industrias de transformación estarán obligadas a:

1. Disponer de un Registro de entrada que tendrá al menos los siguientes datos:
 - Fecha.
 - Tipo de producto recibido por especie y género.
 - Categoría.
 - Cantidad de producto (expresado en Kg.)
 - Municipio, centro de recepción y/o clasificación. (si procede)
 - Firma del responsable del centro capacitado para recibir los productos.
 - Observaciones (donde se incluyan todos aquellos aspectos que el responsable de recibir los productos crea deban mencionarse).
2. Disponer de un registro de salida que tendrá al menos los siguientes datos:
 - Fecha.
 - Nº lote.
 - Categoría.
 - Identificación del tipo de setas
 - Presentación.
 - Cantidad (expresada en envases o peso).
 - Distribuidor / punto de venta.
 - Nº de contraetiqueta.
 - Observaciones.
3. Realizar la clasificación de las setas que vayan a ser amparadas por la Marca de Garantía por un experto micólogo y dejar registro de este trabajo.
4. Tener todos aquellos registros necesarios para garantizar la trazabilidad del producto amparado y de todas las fases de procesado que se realicen en sus instalaciones.
5. Tener definido e implantado un sistema de identificación y creación de lotes, y su Sistema de Trazabilidad.
6. Tener documentado un procedimiento de tratamiento de reclamaciones de los clientes, referidas a la calidad del producto.
7. Estar certificado por una Entidad de Certificación antes de comercializar producto amparado por la Marca de Garantía.
8. Tener documentado el tratamiento de los lotes “no conformes”.
9. Conservar los registros por un periodo de tiempo no inferior a tres años.
10. Facilitar el acceso a los registros, instalaciones al Titular de la Marca, Entidad de Certificación y administración.



11. Enviar anualmente el informe de certificación al titular de la marca, así como una copia del certificado en vigor.
12. Comunicar al Titular de la Marca los días que vaya a comercializar bajo el amparo de setas de Castilla y León, con el fin de recibir la visita del inspector micólogo
13. Archivar el informe emitido por el inspector micólogo de cada actuación que realice.
14. Facilitar a CESEFOR en un plazo no inferior a 15 días desde su solicitud, de todos los documentos y registros que sean necesarios el mantenimiento como operadores dentro de la Marca de Garantía.

10. ENTIDADES DE CERTIFICACIÓN

Los centros de recepción e industrias incluidos en la **Marca de Garantía Setas de Castilla y León** serán auditados por una Entidad de Certificación externa.

La Entidad de Certificación deberá cumplir los siguientes requisitos:

- Estar acreditada por ENAC para un alcance de productos Agroalimentarios.
- Estar inscritos en el Registro de organismos de control para el alcance **Setas de Castilla y León** de la Junta de Castilla y León.
- Acreditar al menos 5 años de experiencia en la certificación de productos agroalimentarios.

11. INFRACCIONES Y SANCIONES

INFRACCIONES

Las infracciones a lo que dispone el presente Reglamento podrán ser sancionadas por la Comisión Gestora con la suspensión temporal o definitiva en el uso de la Marca, o baja en el Registro, por tiempo parcial o indefinido.

En el caso de que el propietario de la Marca de Garantía o la Entidad de Certificación detecten algún tipo de desviación que pueda ocasionar engaño al consumidor, fraude de ley o peligro para la salud pública, se comunicará por la vía más rápida a las Autoridades Competentes para que tomen las medidas que considere adecuadas, además de retirar la protección de la Marca.

Asimismo la Comisión Gestora de la Marca de Garantía aplicará el siguiente **Régimen Disciplinario**:

Las **faltas** cometidas por los operadores, inscritos en el registro de la Marca se clasifican en:

- Faltas LEVES
- Faltas GRAVES
- Faltas MUY GARVES

Faltas LEVES:

- Los centros de recepción o empresas transformadoras ligadas a la Marca de Garantía no cumplan con los plazos para comunicar y/o facilitar los datos requeridos por la Comisión Gestora y/o CESEFOR.
- Los centros de recepción o empresas transformadoras ligadas a la Marca presenten datos erróneos, sin existir mala fe, aportados en registros, solicitudes y resto de documentos relacionados con la Marca para la obtención y/o mantenimiento de la condición de operador o etiquetador de la Marca de Garantía.

El Titular de la Marca dará un plazo máximo de 2 meses para corregir dicha falta.

Faltas GRAVES:

- Los centros de recepción o empresas transformadoras sean reincidentes en infracciones leves (tres en un plazo inferior a un año), en el cumplimiento de la de este Reglamento al producto certificado en cualquiera de las fases de producción, clasificación, transporte y/o distribución.
- La no corrección de una falta leve en el plazo establecido por la Comisión Gestora.
- Confirmación de expediente sancionador de la administración competente en temas de salud y protección del medio ambiente.
- La suspensión temporal por parte de la Entidad de Certificación (no se tendrá en cuenta la suspensión temporal por falta de actividad).
- No tener al día los pagos de las tasas establecidas por la Comisión Gestora.
- El uso del logotipo de la Marca de Garantía en productos no amparados por el Reglamento de Uso.
- Uso de la publicidad que suministra el Titular de forma errónea y que suponga un engaño para el consumidor existiendo mala fe por parte de la industria.
- El no permitir el acceso a sus instalaciones y/o documentación al personal de la Entidad de Certificación, del Titular de la Marca y de los Servicios Técnicos de la Administración.

El Titular de la Marca dará un plazo máximo de 4 meses para corregir dicha falta. En caso de suspensión temporal por parte de la Entidad de Certificación, el plazo coincidirá con el establecido por la Entidad de Certificación.

Faltas MUY GRAVES:

- Los centros de recepción o empresas transformadoras ligadas a la Marca sean reincidentes en infracciones graves (3 en un plazo inferior a un año) en el cumplimiento de la legislación aplicable al producto certificado en cualquiera de las fases de producción, manipulación, transporte y/o distribución.
- Los operadores sean responsables de actos o manifestaciones que contribuyan al desprestigio de la Marca, se deriven perjuicios graves para la Marca, sus inscritos o los consumidores.
- La suspensión definitiva por parte de la Entidad de Certificación (no se tendrá en cuenta la suspensión definitiva por falta de actividad)
- Utilizar el logotipo de la Marca de Garantía sin estar certificado por una entidad de certificación o seguir usándola una vez que estén suspendidos.

SANCIONES APLICABLES

Las sanciones derivadas de las infracciones tipificadas en este reglamento son las siguientes:

Sanción MÍNIMA, por faltas LEVES.

Apercibimiento.

Sanción MEDIA, por faltas GRAVES.

Pérdida temporal del uso de la marca por un plazo máximo de 1 año.

Sanción MÁXIMA, por faltas MUY GRAVES.

Baja definitiva de los registros de la Marca

Procedimiento sancionador:

La Comisión Gestora elaborará un informe inmediato donde se indicarán las deficiencias detectadas y la sanción propuesta.

Este informe se remitirá al interesado, para que tenga conocimiento del mismo y del inicio del procedimiento sancionador; frente a este informe podrá realizar las alegaciones que estime oportunas en contra de la decisión tomada, en un plazo máximo de 10 días naturales desde la recepción de la notificación.



.....
Reglamento de uso



No se tendrán en cuenta las alegaciones que vayan en contra de las decisiones tomadas por la Entidad de Certificación.

Si la sanción impuesta es la baja definitiva de los registros, el operador sancionado no puede volver a solicitar el alta en dichos registros hasta que no hayan transcurridos 3 años desde la notificación de la sanción.

Las sanciones establecidas por el Titular de la Marca serán sancionadas por escrito a la Entidad de Certificación cuyo cliente sea el operador sancionado.



Reglamento de uso



Revisión 1 | Mayo 2014

ANEXO

❖ LOGOTIPO



Logo color Setas Castilla y León



Logo en negativo Setas Castilla y León



Logo en blanco y negro Setas Castilla y León



Reglamento de uso



Revisión 1 | Mayo 2014

❖ ETIQUETAS



ANEXO

❖ DIAGRAMA DE FLUJO

